

## ANEXO I

CATEGORIAS	S. BASE	P. ACTIVIDAD	TRIENIOS
Licenciados	87.592	36.482	3.686
Jefes Sección	84.435	36.482	3.686
Jefes Negociado	73.492	31.273	3.173
Oficiales "A"	63.139	29.656	2.716
Oficiales "B"	63.139	27.990	2.716
Auxiliares	45.278	19.034	1.953
Aspirantes y Botones	23.971	6.867	-
Telefonistas	45.278	21.655	1.953
Conserjes	47.770	22.623	2.077
Ordenanzas y Mozo Almacén	44.106	24.153	1.891
Conductor-Ordenanza	44.415	26.526	1.910
Limpiadoras(5 horas)	31.625	10.358	1.314

Plus Transporte: 9.890.- \$ / mes

## HORAS EXTRAORDINARIAS

Jefe Negociado.....	923
Oficiales .....	733
Auxiliares.....	440
Aspirantes.....	293
Ordenanzas.....	440
Limpiadoras.....	293

## ANEXO II

## CALCULO DE LAS REMUNERACIONES ANUALES EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO

Licenciados	1.784.314
Jefes de Sección	1.741.818
Jefes Negociados	1.524.450
Oficiales "A"	1.363.258
Oficiales "B"	1.340.821
Auxiliares	979.836
Aspirantes y Botones	521.667
Telefonistas	1.015.106
Conserjes	1.061.681
Ordenanzas y Mozos Almacén	1.032.955
Conductor-Ordenanza	1.069.074
Limpiadoras	679.261

13355

**RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1189/1990, instado por don Carlos Manuel Martín Rodríguez, sobre diferencias retributivas consecuentes al presunto desempeño del puesto de preparador-grabador.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Carlos Manuel Martín Rodríguez recurso en reclamación de diferencias retributivas consecuentes al presunto desempeño del puesto de preparador-grabador de nivel 13, por el periodo comprendido entre 12/1988 y 11/1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 10 de abril de 1991.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

13356

**RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Corberó, Sociedad Anónima».

## CONVENIO COLECTIVO DE «CORBERO, SOCIEDAD ANONIMA»

## CAPITULO I

## Normas generales y ámbito de aplicación

Art. 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio regulará las relaciones laborales en todos los Centros de trabajo de "Corberó, S.A.", en la provincia de Barcelona y en todas las Delegaciones Comerciales de la Empresa existentes en el territorio nacional.

Art. 2. Ámbito funcional.

El Convenio obliga a la Empresa "Corberó, S. A.", en el ámbito territorial estando constituida su actividad principal por la fabricación de cocinas (a gas, gas butano y eléctricas), frigoríficos, calentadores, calderas y termos, así como accesorios de los mismos con todos los servicios e instalaciones propios para la expansión, comercialización y transporte de sus productos.

Art. 3. Ámbito personal.

1. El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

2. Quedan, no obstante, excluidos aquellos que desempeñen los trabajos a que se refieren los apartados a) y f) del punto 1 del art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto (BOE del 12), por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, así como el personal directivo con dependencia directa de la Dirección de División que a continuación se relacionan:

- Staff Director Industrial
- Jefe de Control Gestión
- Jefe de Personal
- Jefe Planificación y Aprovisionamiento
- Jefe Movimiento Materiales
- Jefe Aprovisionamiento
- Jefe Calidad
- Jefe Inspección Calidad Fábrica
- Jefe Producción
- Jefe Ingeniería Producción
- Jefe Procesos
- Jefe Ingeniería Diseño
- Jefe Línea Cocción
- Jefe Línea Agua Sanitaria
- Jefe Línea Nuevos Productos
- Directores de Delegación

Art. 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, en cómputo anual y referido a la jornada normal exigible.

Art. 5. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOE, una vez homologado por la autoridad laboral competente, y su duración se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1990.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las condiciones económicas se aplicarán con efectos de 1º de Enero de 1990, en la forma que prevé el art. 36 referente a este Convenio.

Art. 6. Prórroga.

El presente Convenio podrá prorrogarse al término de su vigencia de año en año, por tácita reconducción, si no mediara oportuna denuncia en forma del mismo.

Art. 7. Denuncia y revisión.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar la finalización del presente Convenio o de sus posibles prórrogas automáticas debiendo efectuarlo, en su caso, con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento.